

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 15 de enero de 2025



Núm. 13

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

[Real Decreto 10/2025](#), de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025). [\[pág. 3\]](#)

[Análisis comparativo](#) de las modificaciones

Unión Europea



Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2025/25

10.1.2025

DERECHO DE SOCIEDADES



EUR-Lex
Base de datos de Derecho de la Unión Europea

[Directiva \(UE\) 2025/25](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (Texto pertinente a efectos del EEE) [\[pág. 4\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de
los Diputados

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS EMPRESAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DONACIONES.

El Congreso de los Diputados aprueba la Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y continúa su tramitación en el Senado. [\[pág. 6\]](#)

Resolución de la DGRN



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

NIF MANUSCRITO.

No es un defecto que impida la inscripción de una constitución de una sociedad que el NIF de la misma se haga constar en la escritura de **forma manuscrita** en el mismo impreso en que se solicita (modelos 036), ya que el registrador puede consultar **su autenticidad** en la **web de la AEAT**. [\[pág. 9\]](#)



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

CONSTITUCIÓN.

Si la sociedad da comienzo sus operaciones el 28 de diciembre, por ser esta la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución existe la obligación de depositar las cuentas de ese ejercicio haya o no tenido actividad. [\[pág. 10\]](#)

Sentencia



NULIDAD DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El TS declara nulo el [Real Decreto 64/2023](#), de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 20 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura

[\[pág. 12\]](#)

El notariado informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

COMPARATIVA INTERANUAL NOVIEMBRE 2024 - NOVIEMBRE 2023

La compraventa de viviendas crece un 9% en noviembre

En noviembre de 2024, con respecto a noviembre de 2023, la compraventa de viviendas se incrementó un 9,0% y la concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda subió un 24,0%, mientras que la constitución de nuevas sociedades registró un descenso del 6,4%.

[\[pág. 14\]](#)

Boletines oficiales

Estado

Miércoles 15 de enero de 2025



Núm. 13

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

[Real Decreto 10/2025](#), de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

[Análisis comparativo](#) de las modificaciones

Disposición adicional única. Obligación de comunicación de la codificación de la actividad económica.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 6.a), para su inclusión en los **registros administrativos de la Tesorería General de la Seguridad Social** identificativos de los sujetos responsables de la obligación del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, dichos sujetos responsables deberán comunicar a la citada entidad, conforme a los procedimientos que esta establezca, la siguiente información:

- a) En el caso de **los sujetos responsables que ya consten en los referidos registros a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025 antes del 30 de junio de 2025.**
- b) En el caso de los sujetos responsables que se incorporen a dichos registros a partir de la entrada en vigor de este real decreto, deberán comunicar en el momento de su incorporación la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2025.
- c) Asimismo, los sujetos responsables indicados en los párrafos anteriores deberán comunicar, igualmente, la codificación de la variable actividad económica según la CNAE-2009 para el periodo de tiempo que transcurra entre la entrada en vigor de este real decreto y la entrada en vigor de la legislación de la Seguridad Social que establezca la tarifa de primas para la cotización al sistema de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales adaptada a la CNAE-2025.

Unión Europea



DERECHO DE SOCIEDADES. [Directiva \(UE\) 2025/25](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (Texto pertinente a efectos del EEE)

Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el **31 de julio de 2027** las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones a que se refiere el apartado 1 a partir del **31 de julio de 2028**.

Sistemas de interconexión y digitalización

Interconexión de registros mercantiles: Se refuerza el sistema BRIS (Business Registers Interconnection System), que conecta registros mercantiles en la UE, permitiendo el acceso digital a información fiable.

Certificado de sociedad de la UE: Introducción de un certificado armonizado, emitido gratuitamente al menos una vez al año, que incluye información esencial como denominación, domicilio social, objeto social y representantes legales. Este certificado estará disponible en todas las lenguas oficiales de la UE.

Expansión del principio de “solo una vez”: Facilita que las sociedades no tengan que presentar la misma información repetidamente a distintas autoridades, reduciendo costos y trámites.

Controles y publicidad

Controles preventivos: Se establece la obligatoriedad de controles administrativos, judiciales o notariales antes de la inscripción de información societaria, asegurando su exactitud y legalidad.

Publicación de información societaria: Requiere la divulgación de más datos, incluyendo los relacionados con:

- Número promedio de trabajadores.
- Información sobre grupos societarios (sociedad matriz, filial y estructura del grupo).
- Representantes legales y socios únicos, con identificación inequívoca mediante datos como la fecha completa de nacimiento.

Armonización de información sobre sociedades personalistas: Alinea los requisitos de publicidad de estas entidades con los aplicables a las sociedades de capital.

Simplificación de trámites transfronterizos

Reducción de requisitos de traducción y apostilla: Los documentos certificados a través del sistema BRIS no requerirán legalización adicional en otros Estados miembros.

Poder de representación digital de la UE: Introduce un modelo estándar europeo multilingüe para autorizar a terceros en transacciones transfronterizas.

Lucha contra el fraude y abusos

Mecanismos de control: Las autoridades podrán verificar la autenticidad de documentos a través del sistema BRIS y otros registros conectados como BORIS (titularidad real) e IRI (insolvencia).

Rechazo de documentos sospechosos: Se permite a los Estados miembros denegar el reconocimiento de información de otros registros cuando existan indicios de fraude, siempre bajo criterios estrictos y caso por caso.

Accesibilidad

Formatos accesibles: Obliga a los registros mercantiles a garantizar que la información esté disponible en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Congreso de los Diputados

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS EMPRESAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

DONACIONES. El Congreso de los Diputados aprueba la Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y continúa su tramitación en el Senado.



Fecha: 12/2024

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto aprobado en el Congreso](#)

En la Unión Europea se calcula que un 40% del desperdicio se concentra en el consumidor y otro tanto en la transformación y fabricación, siendo del 15% en la restauración y del 5% en la distribución.

En aplicación de la revisión de 2018 de la Directiva Marco de Residuos (DMR), se establece la obligación a los Estados miembros de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, y en concreto, reducir los residuos alimentarios.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en todas las etapas de la cadena agroalimentaria. Busca promover la sostenibilidad, fomentar la economía circular, reducir el impacto ambiental y garantizar que los alimentos excedentarios se destinen a usos prioritarios como la alimentación humana, con seguridad alimentaria y trazabilidad.

Objeto y fines de la ley. (art. 1)

La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución y dando respuesta al objetivo sobre el sistema alimentario de producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

Ámbito de aplicación. (art. 2)

Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes de la cadena alimentaria ya sean de la **producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública**, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley las actividades de retirada de productos por las medidas de **gestión de crisis** en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI), u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria.

Se regula la jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria: (art. 5)

Los agentes de la cadena alimentaria adaptarán sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

En primer lugar,

- se atenderá a la **prevención de las pérdidas** y el desperdicio alimentario, incorporando la **transformación** de los productos agrarios o alimentos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, **en otros productos alternativos para consumo humano**.

Para aquellos excedentes cuya generación no se haya logrado prevenir se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Se procederá a la **donación de alimentos** y otros tipos de redistribución para consumo humano.
- 2.º En su defecto, los alimentos se dedicarán a la **alimentación animal** y a la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio
- 3.º En defecto de todas las anteriores, **se emplearán como subproductos en otra industria**.
- Y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles

Obligaciones de todos los agentes de la cadena alimentaria: (art. 6)

Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.

b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m². En todo caso, con independencia de su superficie, quedarán obligados los establecimientos que operen bajo un mismo código de identificación fiscal y que, en su conjunto, superen los 1.300 m² de superficie útil de exposición y de venta al público.

c) Quedan exceptuadas las actividades de transformación, comercio minorista, distribución alimentaria, hostelería o restauración desarrolladas en establecimientos con una superficie útil de venta al público inferior o igual a 1.300 m².

Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de evitar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización.

Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores del artículo 6.

Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración: (art. 8)

Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios **tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional** alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares, donde la disponibilidad de comida no está limitada.

Se establece un régimen sancionador: (art. 18 a 20)

Modificación del Estatuto de los trabajadores: (DF 11ª)

Se modifica el apartado 2 del [artículo 15](#), del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre la duración del contrato de trabajo.

Se añade a la posibilidad de contratos determinados por circunstancias de la producción a las “campañas agrícolas”

Régimen fiscal de las donaciones de alimentos. (DF 17ª)

El Gobierno establecerá, en el menor tiempo posible, **el mecanismo para la aplicación inmediata del tipo del 0 por ciento a todas las entregas de bienes**, en especies o dinerarias, realizadas en concepto de donativos para la adquisición de alimentos o artículos de primera necesidad a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Este régimen se aplicará exclusivamente a los alimentos y bienes que serán utilizados para donaciones, y se excluyen los productos adquiridos para volver al circuito comercial.

Resolución de la DGRN

INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

NIF MANUSCRITO. No es un defecto que impida la inscripción de una constitución de una sociedad que el NIF de la misma se haga constar en la escritura de **forma manuscrita** en el mismo impreso en que se solicita (modelos 036), ya que el registrador puede consultar su **autenticidad** en la **web de la AEAT**.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 08/10/2024

Fuente: web del BOE de 15/11/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 08/10/2024](#)

Antecedentes y hechos

- El notario autorizó el 10 de julio de 2024 la escritura de constitución de la sociedad Único Jewels, SL. En esta se indicó un número de identificación fiscal (NIF) **basado en una declaración censal** (modelo 036) **exhibida, en la que figuraba un número manuscrito.**
- La escritura fue presentada en el Registro Mercantil de Madrid, donde el registrador suspendió su inscripción **alegando que el NIF no se acreditó con un documento auténtico expedido por la Administración Tributaria, como**

exige la normativa vigente.

- El notario interpuso recurso contra esta decisión **argumentando que el registrador podía haber comprobado telemáticamente la validez del NIF a través de la Agencia Tributaria,** dado que esta facilita tal mecanismo.

Resolución de la DGSJyFP

- La DGSJyFP **estima el recurso del notario y revoca la calificación del registrador.**
- Declara que el registrador, en ejercicio de sus facultades, podía haber comprobado telemáticamente la validez del NIF aportado en la escritura. Considera que esta acción habría permitido una pronta inscripción, garantizando la agilidad y certeza en el procedimiento registral.

Fundamentos jurídicos

La DGSJyFP se basa en los siguientes argumentos jurídicos:

Obligación de acreditar el NIF en la constitución de sociedades:

- Según la normativa aplicable, el NIF debe constar en la escritura de constitución y ser acreditado mediante documento auténtico expedido por la Administración Tributaria. Este requisito se deriva del artículo 18 del Real Decreto 1065/2007.

Facultades del registrador:

- El registrador tiene la potestad y, en ciertos casos, la obligación de acceder telemáticamente a datos oficiales que afecten la calificación registral. Tal acceso contribuye a la agilidad y seguridad jurídica del procedimiento (Resoluciones previas sobre consultas a registros oficiales).

Circunstancias del caso:

- Aunque la acreditación del NIF mediante el modelo 036 no es válida, la existencia de un mecanismo de verificación telemática permite al registrador confirmar la información aportada sin retrasar innecesariamente la inscripción.

DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

CONSTITUCIÓN. Si la sociedad da comienzo sus operaciones el 28 de diciembre, por ser esta la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución existe la obligación de depositar las cuentas de ese ejercicio haya o no tenido actividad.



Fecha: 09/10/2024
 Fuente: web del BOE de 15/11/2024
 Enlace: [Resolución de la DGRN de 09/10/2024](#)

Antecedentes y hechos

La sociedad Domus For Us, S.L. presentó el 9 de julio de 2024 en el Registro Mercantil de Madrid las cuentas anuales del ejercicio 2023 para su depósito. La registradora denegó el depósito por dos defectos principales:

- La hoja registral de la sociedad estaba cerrada temporalmente **por no haberse depositado las cuentas del ejercicio 2022.**
- Las cuentas presentadas no incluían datos comparativos del ejercicio anterior.

El representante de la sociedad argumentó que esta no **realizó actividades en 2022, ya que su inscripción en el Registro Mercantil ocurrió el 20 de enero de 2023,** aunque su escritura de constitución fue otorgada el 28 de diciembre de 2022.

Resolución de la DGSJyFP

La DGSJyFP **desestima el recurso y confirma la nota de calificación,** estableciendo que:

- La sociedad adquirió personalidad jurídica **desde el otorgamiento de la escritura de constitución,** el 28 de diciembre de 2022, conforme al artículo 24 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). **Por ello, está obligada a presentar las cuentas del ejercicio 2022.**
- La falta de depósito de las cuentas de 2022 **justifica el cierre registral** de la hoja de la sociedad, y las cuentas de 2023 deben incluir datos comparativos con el ejercicio anterior.

Fundamentos jurídicos

La resolución se basa en los siguientes argumentos:

Inicio de actividad social: Según el artículo 24.1 LSC, si los estatutos no disponen lo contrario, **la sociedad comienza sus operaciones desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.**

Obligación de presentar cuentas: Las sociedades mercantiles, desde su constitución, **están obligadas a cumplir con las disposiciones legales en materia de contabilidad y depósito de cuentas, aunque no realicen actividad mercantil** (Resoluciones previas de 25 de marzo de 2011 y 19 de octubre de 2020).

Comparativa entre ejercicios: El artículo 35.6 del Código de Comercio exige que las cuentas anuales incluyan cifras comparativas con el ejercicio inmediatamente anterior, obligación aplicable incluso a sociedades de reciente creación.

Sentencia

NULIDAD DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El TS declara nulo el [Real Decreto 64/2023](#), de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 20 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura



Fecha: 17/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 17/12/2024](#)

Antecedentes y hechos

Impugnación del Real Decreto 64/2023

El Consejo General de Procuradores de España (CGPE) interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 64/2023, que regulaba el acceso a las profesiones de abogado y procurador, en desarrollo de la Ley 34/2006 y sus reformas.

Argumentaron que el procedimiento de elaboración del reglamento presentaba defectos graves, solicitando su nulidad total o parcial.

Defectos señalados por los recurrentes

Omisión de informes preceptivos:

Faltaba el informe del Consejo General del Poder Judicial, exigido para normas relacionadas con legislación procesal.

Deficiencia en el análisis de impacto normativo (MAIN):

No incluía un análisis adecuado del impacto en la competencia ni un test de proporcionalidad.

Régimen transitorio discriminatorio:

Establecía requisitos más estrictos para los procuradores que para los abogados en el paso de una profesión a otra.

Fallo del Tribunal

El Tribunal Supremo **declara nulo el Real Decreto 64/2023** por los siguientes motivos:

Insuficiencia del análisis de impacto normativo (MAIN)

No se evaluó correctamente el impacto del régimen transitorio en la competencia ni en el mercado de servicios profesionales, contraviniendo las exigencias legales.

Omisión del informe del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

La norma se dictó al amparo del artículo 149.1.6ª CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación procesal, **lo que hacía preceptivo el informe del CGPJ.**

Falta de test de proporcionalidad

El Real Decreto no cumplió con los estándares de la **Directiva (UE) 2018/958** y su transposición al derecho español mediante el Real Decreto 472/2021.

Fundamentos jurídicos

Impacto en la competencia

La memoria justificativa (MAIN) carecía de un análisis riguroso del impacto del reglamento en la competencia profesional, como exige el artículo 26 de la Ley 50/1997 y el Real Decreto 931/2017.

El régimen transitorio restringía la movilidad profesional de los procuradores hacia la abogacía, generando barreras contrarias al principio de igualdad en el acceso.

Informe del CGPJ

El artículo 561.1.6ª de la LOPJ exige este informe en normas relacionadas con legislación procesal, como lo reconocía el propio Real Decreto en su exposición de motivos.

Directiva de proporcionalidad

El reglamento introducía requisitos que afectaban el acceso y ejercicio profesional, sin justificar adecuadamente su necesidad ni proporcionalidad, en incumplimiento del Real Decreto 472/2021.

Consecuencias de la declaración de nulidad

Suspensión del régimen transitorio

Se eliminan los requisitos diferenciados entre procuradores y abogados para acceder a la otra profesión.

Necesidad de un nuevo reglamento

El Gobierno **deberá elaborar un nuevo reglamento** que subsane los defectos señalados, respetando las exigencias de proporcionalidad, competencia e informes preceptivos.

Impacto en el acceso a las profesiones

Hasta que se apruebe una nueva norma, se aplicará el régimen anterior, lo que podría generar incertidumbre en la colegiación y el ejercicio profesional.

El Notariado informa

COMPARATIVA INTERANUAL NOVIEMBRE 2024- NOVIEMBRE 2023

La compraventa de viviendas crece un 9% en noviembre

En noviembre de 2024, con respecto a noviembre de 2023, la compraventa de viviendas se incrementó un 9,0% y la concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda subió un 24,0%, mientras que la constitución de nuevas sociedades registró un descenso del 6,4%.



Fecha: 09/01/2025

Fuente: web de "El notariado"

Enlace: [Nota](#)

- La compraventa de viviendas crece en trece CC.AA. y disminuye en las cuatro restantes. Destacan las subidas en Castilla-La Mancha (20,5%), Madrid (19,5%) y Galicia (19,5%), y las caídas en Navarra (-13,4%), Canarias (-6,5%) y Baleares (-6,5%).
- El precio del m² sube un 5,9% interanual en España. Destacan los ascensos en Canarias (18,8%) y Cantabria (16,0%), así como las caídas en Navarra (13,0%) y Galicia (-3,2%).
- El número de préstamos para adquisición de vivienda aumenta un 24,0% interanual en España. Crecen en 15 CC.AA., destacando Aragón (51,3%), Castilla-La Mancha (44,4%) y Cantabria (42,0%), y caen únicamente en Baleares (-7,4%) y Navarra (-2,2%).
- La constitución de nuevas sociedades decrece un 6,4% interanual en España. Destacan los aumentos en Asturias (33,1%) y La Rioja (4,3%) y los retrocesos en Navarra (-31,5%), Baleares (-18,2%) y Extremadura (-17,3%).